



COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 289-2026-UNADQTC/PCO

Cusco, 21 de abril de 2026.

VISTOS:

La Hoja de Trámite N° 3106 de fecha 17 de julio 2025; Informe N° 788-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 31 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 001-2026-UNADQTC/PCO-VPI-II de fecha 12 de febrero de 2026; Informe N° 189-2026-UNADQTC/PCO-DGA-URH de fecha 18 de marzo del 2026; Informe Legal N° 129-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 30 de marzo de 2026; Memorandum N° 328-2026-UNADQTC/PCO de fecha 07 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, con la denominación de Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5.00 de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera" y "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 30220, Ley Universitaria que regula: Artículo 48.- La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas y el artículo 85° señala: Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser: Artículo 85.1. A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad. Artículo 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad. 85.3. A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales. Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto";



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el Reglamento de Asistencia y Permanencia de la UNADQTC aprobado por Resolución 165-2025-UNADQTC/PCO, de fecha 16 de abril de 2025; en su artículo 6° señala: *b) Actividad no lectiva o carga no lectiva: Son las actividades consecuentes al logro de los objetivos de gestión académica, de investigación científica, tecnológica, artística y/o humanística de asesoramiento e investigación formativa, responsabilidad social universitaria, mejoramiento continuo y gestión universitaria;*

Que, con Hoja de Trámite N° 3106, de fecha 18 de julio 2025, presentada por los docentes; Dr. Justino Ángel Mendoza Guzmán, Dra. Teresa Inca Roca Concha, Dra. Doris Amanda Champi Huillca, Mg. José Luis Fernández Salcedo, Mg. Oscar Casafranca Vásquez, Mg. Richard Peralta Jiménez, Mg. César Augusto Quispe Choque, Mg. Jacqueline Zoraida Rodríguez Chávez, Mg. Víctor Visa Quispe, Mg. Víctor Ángel Zuñiga Aedo, Mg. Doris Carbajal Lovatón, Mg. Isaac Díaz Huillca, Mg. Pedro Guzmán Vallenias, Mg. Rosendo Landio Málaga, Mg. Danny Pacheco Cárdenas, Mg. Edwin Paúcar Solórzano, Mg. Rocío Anani Velazco Zúñiga, Mg. Miguel Amachi Amezcua y Mg. Lucio Vita Gutiérrez Mendoza; mediante el cual se pone en conocimiento que los docentes universitarios sujetos al régimen de la Ley N° 30220 cuentan con planes de trabajo aprobados para actividades de investigación, conforme al cronograma institucional vigente, por lo tanto solicitan que los días viernes de cada semana se les permitan realizar su investigación con mayor amplitud en los talleres y ambientes organizados, lejos del bullicio e interferencias;

Que, a través del Informe N° 788-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 31 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNADQTC, emite informe respecto a la Jornada de trabajo Diferenciado de los Docentes Universitarios, indicando que de la revisión del Reglamento de Asistencia y Permanencia de Docentes de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 165-2025-UNADQTC/PCO, se tiene que el artículo 6° de las **Responsabilidades a. Unidad de Recursos Humanos:** La Unidad de Recursos Humanos tiene las siguientes responsabilidades: 1.- Tramitar las solicitudes de permisos y licencias de los docentes. 2.- Mantener actualizados los registros de asistencia, inasistencia, permisos y licencias. 3.- Coordinar con el director de Departamento Académico y el Vicerrectorado Académico, respecto a la petición de permisos y licencias. 4.- Emitir y notificar a los docentes las resoluciones de las solicitudes de permisos y licencias. 5.- Aplicar los descuentos correspondientes en casos de permisos o licencias sin goce de remuneración. Asimismo, el artículo 10° sobre el Control de Asistencia señala: "El control de asistencia de labores lectivas y no lectivas de los docentes ordinarios y contratados, se realiza mediante el sistema de registro de asistencia establecido por la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo con el Calendario Académico y a la Carga Académica establecida";

Que, el referido informe también señala: (...) en el reglamento y a lo expuesto por SERVIR, se tiene que no se estableció, si los docentes universitarios los días viernes no podrían registrar el ingreso ni salida en el reloj biométrico, puesto que dichos días realizan investigación. Asimismo, indica que no constituye responsabilidad de esta Unidad conforme se citó líneas arriba (artículo 6° del Reglamento). Sin embargo, de las coordinaciones efectuadas con el Especialista Académico de la Vicepresidencia Académica, se tiene que los docentes universitarios, los días viernes registrarán el ingreso en el reloj biométrico y mediante las tarjetas de salida, procederán a retirarse a fin de efectuar investigación (función esencial y obligatoria de la universidad en ambientes organizados, tal como expresaron en su petición);

Que, por Informe Técnico N° 001-2026-UNADQTC/PCO-VPI-II de fecha 12 de febrero de 2026, el Director (e) del Instituto de Investigación de la UNADQTC en sus conclusiones señala: La investigación es una función fundamental y obligatoria para las universidades (artículo 48°), conforme a lo establecido en la Ley N° 30220. Esta actividad se integra dentro de las horas no lectivas del docente universitario de la UNADQTC. La investigación se lleva a cabo en diversos espacios como bibliotecas, archivos, hemerotecas, estudios de campo, entrevistas, viajes a nivel regional o nacional. Sin embargo, estos espacios requieren de un mayor compromiso de tiempo por parte de los docentes, lo que resalta la necesidad de incrementar la disponibilidad de estos recursos y el apoyo necesario para su correcta ejecución, siendo que actualmente no existe norma interna expresa que autorice la exoneración del registro biométrico para docentes que desarrollan actividades de investigación fuera de la institución, en consecuencia, recomienda: Conformar mesa técnica (Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de la Investigación, Instituto de Investigación, Recursos Humanos y Asesoría Jurídica) para garantizar la coherencia normativa y prevenir observaciones futuras por órganos de control;



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Informe N° 189-2026-UNADQTC/PCO-DGA-URH de fecha 18 de marzo de 2026, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNADQTC, en sus conclusiones señala: El Reglamento de Asistencia y Permanencia de Docentes de la UNADQTC, establece que la Unidad de Recursos Humanos, mantiene los registros de asistencia, inasistencia, permisos y licencias, pero no tiene competencia para determinar horarios diferenciados de los docentes, los cuales deben registrarse conforme al sistema de control establecido, según calendario académico y carga lectiva y no lectiva;

Que, a través del Informe Legal N° 129-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 30 de marzo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNADQTC, emite opinión respecto a la solicitud del horario diferenciado de docentes del régimen laboral Ley N° 30220, y en sus conclusiones señala: *Según el Reglamento de Asistencia y Permanencia de la UNADQTC, clasifica las actividades de investigación como parte de las obligaciones docentes, sin embargo, no les otorga un régimen especial de control de asistencia. Ante la ausencia de una normativa habilitante o de una cláusula que excluya del registro del sistema de control de asistencia establecido a los investigadores, se reafirma la obligatoriedad del registro presencial de control establecido para todo el personal docente, conforme a las disposiciones vigentes de la entidad. Asimismo, la exoneración de dicho registro impediría a la Unidad de Recursos Humanos verificar el cumplimiento de la jornada de permanencia exigida. Esto generaría un riesgo de pagos por servicios no acreditados, lo cual contraviene las normas de control interno y de gestión de recursos humanos del sector público especialmente al no existir una base legal que autorice tal excepción, emitiendo opinión Declarando IMPROCEDENTE la solicitud de implementación de un "Horario diferenciado (días viernes) para docentes bajo el régimen de la Ley N° 30220", sustentado en la ausencia de base normativa vigente en los instrumentos de gestión interna de la UNADQTC, lo que constituye un impedimento legal para que la administración pública otorgue beneficios o regímenes de excepción no previstos taxativamente en la Ley o en sus reglamentos institucionales;*

Que, a través de Memorándum N° 328-2026-UNADQTC/PCO de fecha 07 de abril de 2026, la Presidencia de la Comisión Organizadora deriva el expediente para su revisión y emisión de resolución de acuerdo a los documentos adjuntos en el expediente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 547-2025-UNADQTC/PCO de fecha 29 de septiembre de 2025:

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de implementación de "Horario diferenciado (días viernes) para docentes bajo el régimen de la Ley N° 30220", presentada por los docentes el Dr. Justino Ángel Mendoza Guzmán, Dra. Teresa Inca Roca Concha, Dra. Doris Amanda Champi Huillca, Mg. José Luis Fernández Salcedo, Mg. Oscar Casafranca Vásquez, Mg. Richard Peralta Jiménez, Mg. César Augusto Quispe Choque, Mg. Jacqueline Zoraida Rodríguez Chávez, Mg. Víctor Visa Quispe, Mg. Víctor Ángel Zuñiga Aedo, Mg. Doris Carbajal Lovatón, Mg. Isaac Díaz Huillca, Mg. Pedro Guzmán Vallenias, Mg. Rosendo Landio Málaga, Mg. Danny Pacheco Cárdenas, Mg. Edwin Paúcar Solórzano, Mg. Rocío Anani Velazco Zúñiga, Mg. Miguel Amachi Amezcuita y Mg. Lucio Vita Gutiérrez Mendoza; por ausencia de base normativa vigente en los instrumentos de gestión interna de la UNADQTC, lo que constituye un impedimento legal para que la administración pública otorgue beneficios o regímenes de excepción no previstos taxativamente en la Ley o en sus reglamentos institucionales; y, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los recurrentes siendo los docentes: el Dr. Justino Ángel Mendoza Guzmán, Dra. Teresa Inca Roca Concha, Dra. Doris Amanda Champi Huillca, Mg. José Luis Fernández Salcedo, Mg. Oscar Casafranca Vásquez, Mg. Richard Peralta Jiménez, Mg. César Augusto Quispe Choque, Mg. Jacqueline Zoraida Rodríguez Chávez, Mg. Víctor Visa Quispe, Mg. Víctor Ángel Zuñiga Aedo, Mg. Doris Carbajal Lovatón, Mg. Isaac Díaz Huillca, Mg. Pedro Guzmán



COMISIÓN ORGANIZADORA

Vallenas, Mg. Rosendo Landio Málaga, Mg. Danny Pacheco Cárdenas, Mg. Edwin Paúcar Solórzano, Mg. Rocío Anani Velazco Zúñiga, Mg. Miguel Amachi Amezcua y Mg. Lucio Vita Gutiérrez Mendoza;

TERCERO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA. - VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA. - VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO. - UNIDAD DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN Y ESTADÍSTICA. - OFICINA DE GESTION DE LA CALIDAD, OFICINA DE ASESORIA JURIDICA. - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. - OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, ARCHIVO.

lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.



Mg. Abg. Milagros Camarra Santos
SECRETARÍA GENERAL